LEY de 19 de Octubre de 1902

Academia de Pintura.- Se destina á la Academia de Cochabamba, las cantidades que hubieses dejado de percibirse del impuesto predial rústico.

JOSÉ MANUEL PANDO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º- Las cantidades que hubiesen dejado de percibirse del impuesto predial rústico del Departamento de Cochabamba, durante los años 1894, 1895 y 1896, se destinan á la Academia de Pintura que existe en la Capital de ese Departamento.

Artículo 2.º- La inversión de esas cantidades, se verificará por el Director de dicha Academia, con intervención del Concejo Municipal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.- La Paz, 13 de octubre de 1902.

LUCIO P. VELASCO
Venancio Jiménez
J. M. Saracho,
S. Secretario.
J. Nicolás Reyes.
D. Secretario
F. Ballón G.,
D. Secretario

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, á los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos dos años.

JOSE MANUEL PANDO. Ignacio Calderón Ministro de Hacienda.